



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 110014-003-**049-2021-00433-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, se **ADMITE** la presente demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL** instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **MARIA MARGARITA DE LAS MERCEDES CADAVID DE BOBECK**.

Désele a la presente demanda el trámite de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, contemplado en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Se convoca a audiencia de la cual trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, para tal fin se fija el día 8 del mes de septiembre del año 2021 a la hora de las 3 p.m. y en ella se practicarán las siguientes pruebas:

1.-DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las documentales allegada con la presentación de la demanda.

2.-En uso de las facultades previstas por el artículo 170 del Código General del Proceso, se decretan como pruebas de oficio las siguientes:

2.1. Cítense a dos (2) testigos que den cuenta del lugar, fecha de nacimiento, nombre de los progenitores y demás que se requieran correspondientes al registro civil de la señora **MARIA MARGARITA DE LAS MERCEDES CADAVID DE BOBECK**.

En dicha Audiencia, se proferirá la respectiva sentencia.

Prevéngase a los extremos que en razón a la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la misma posiblemente será celebrada de manera virtual, por lo que se deberá procurar que los citados se encuentren conectados por lo menos con veinte (20) minutos de antelación a la fecha y hora programada por el Juzgado mediante la plataforma Microsoft team, para lo cual esta Judicatura previamente se comunicara e informara lo pertinente.

Finalmente referir que se deberá contar con un dispositivo PC o Celular idóneo que permita el curso de la audiencia sin ningún tipo de restricción o interrupción una vez

iniciada; así mismo contar un ancho de banda idóneo (*mínimo 384 kb*) tanto de subida como de bajada con el fin de garantizar la conexión y que no se vea distorsión en la imagen o robotización de la voz. En caso de encontrarse conectado a una red doméstica de *wifi*, deberá procurarse que no esté siendo utilizada por otros dispositivos en actividades extras diferentes a la audiencia, esto con el fin de que se vea afectada o interferida el desarrollo de la misma.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la solicitante, al Dr. **EDGAR SILVA RINCON**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 43, hoy 06 DE JULIO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA